

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 229 - 2020

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., téngase notificado por conducta concluyente al demandado **CESAR EDUARDO RAMIREZ ALVARADO**.

Para brindar las garantías procesales pertinentes, se ordena por secretaría efectuar el respectivo control de términos, teniendo en cuenta el Art. 301 del C.G.P. en concordancia con el Art. 91 de la citada norma.

Se reconoce personería jurídica a la doctora **MARIA MARTHA LOAIZA SEGURA** como apoderada del demandado **CESAR EDUARDO RAMÍREZ ALVARADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez